CONTRATO No. 056 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **JORGE ANTONIO ARBELAEZ LOZADA** identificado con C.C. No. 76.329.909 exp en Popayán, actuando en calidad de representante legal de **ORTDONCIA PARA TODOS SAS,** identificados bajo el Nit 900395025-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio previo para contratar la prestación de servicios de odontología, consistentes en contar con la prestación de los servicios de Odontología, consistentes en prótesis dental entendiéndose por este las chaquetas coronas puentes fijos o removibles y lo relacionado con dentaduras totales Trabajadores Oficiales sindicalizados de la Industria Licorera del Cauca, en aplicación de las clausulas 9º literal a) y 11º literal f) de la Convención Colectiva de trabajo vigente. **2**. Que la Industria Licorera del Cauca suscribe el presente contrato por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1 *"Por la naturaleza, literal m) "Los contratos que se celebren en cumplimiento de lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo firmada con el sindicato de trabajadores de la Industria Licorera del Cauca". Del Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023.* **3.** Que **ORTDONCIA PARA TODOS SAS,** identificados bajo el Nit 900395025-3 , resulta idónea para la ejecución del presente proceso contractual. **4.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Prestación de Servicios de Odontología, consistentes en prótesis dental entendiéndose por este las chaquetas y coronas puentes fijos o removibles y lo relacionado con dentaduras totales para los Trabajadores Oficiales Sindicalizados de la Industria Licorera del Cauca, en cumplimiento de las cláusulas 9° literal A) y 11 literal F) de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

PROPUESTA DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA 2026

ortodoncia para todos	TARIFAS 2026
	SERVICIO DE ODONTOLOGIA GENERAL

PROCEDIMIENTO	TARIFA PLENA
CONSULTA ODONTOLÓGICA GENERAL	$ 20.000
CONSULTA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA	$ 50.000
HIGIENE ORAL COMPLETA DETARTRAGE + PROFILAXIS	$ 120.000
PROFILAXIS	$ 65.000

ortodoncia para todos	TARIFAS 2026
	PROTESIS DENTALES ENTENDIENDOSE POR ÉSTE LAS CHAQUETAS Y CORONAS, PUENTES FIJOS Y REMOVIBLES Y LO RELACIONADO CON DENTURAS TOTALES

PROCEDIMIENTO	TARIFA PLENA
PROVISIONAL TERMOCURADO	$ 190.000
PROVISIONAL AUTOCURADO	$ 160.000
NUCLEO UNIRADICULAR	$ 350.000
NUCLEO UNI ORO TIPO III , adicional gm metal	$ 350.000
NUCLEO MULTIRADICULAR	$ 350.000
NUCLEO MULTIRADICULAR ORO TIPO III, adicional gm metal	$ 350.000
PROTESIS TOTAL CONVENCIONAL	$ 1.320.000
PROTESIS TOTAL LINEA ALTA	$ 1.450.000
PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	$ 1.350.000
CORONA METAL CERAMICA	$ 1.450.000
CORONA EN ZIRCONIO	$ 1.650.000
CORONA EN DISILICATO DE LITIO	$ 1.650.000
POSTES PRE FABRICADOS INCLUYE MATERIAL RECONSTRUCCION	$ 450.000
PLACA ESTABILIZADORA OCLUSAL ACTIVADA EN CONSULTORIO, INCLUYE PRIMER CONTROL	$ 550.000
PROTESIS TRANSICIONAL	$ 950.000
CORONA SOBRE IMPLANTE	$ 2.100.000
CARILLAS EN RESINA (CHAQUETAS)	$ 1.950.000
CARILLAS EN ZIRCONIO (CHAQUETAS)	$ 1.350..000

aplica condiciones y restricciones

Para realizar este estudio se revisó la cotización enviada y aprobada por SINTRABECOLICAS Subdirectiva Cauca.

NOTA 1: La anterior tabla representa los valores unitarios cotizados por el contratista, se recalca que el contrato a celebrarse se realizara por la modalidad de MONTO AGOTABLE.
NOTA 2: Se adjunta cotización y solicitud de SINTRABECOLICAS Cauca.
CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación de requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla, contado a partir de la suscripción y legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del Convenio es de Quince millones de pesos ($15.000.000),los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, en las que se indique en forma clara la cantidad, valor unitario y total de los suministros entregados; además el contratista deberá anexar a la factura o cuenta de cobro la planilla de aportes previa radicación de la respectiva factura, acompañada del recibo a entera satisfacción e informe por parte del supervisor del Convenio, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.009.9312300-Servicios odontológicos; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0065 de 20 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA OCTAVA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario encargado, es decir por CARLOS OSWALDO DIAZ DIAZ, Jefe Sección Talento Humano o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 del 5 de julio de 2023, por medio de la cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la ILC. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la IndustriaLicorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total dela contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva, descontando de los saldos que adeudeal contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y

condiciones contractuales requeridas.3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** •Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la ILC.•Prestar los servicios odontológicos por cada trabajador que haya presentado la orden de servicio expedida por la Sección Talento Humano. •Responder por la calidad de los servicios suministrados, de acuerdo con las especificaciones exigidas.•En caso de presentarse un servicio defectuoso, se deberá efectuar la debida reposición.•Mientras la medida de aislamiento preventivo se encuentre vigente, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad, para la adecuada prestación del servicio profesional.•Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.•Deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual.•Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.•Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1 Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2 Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3 Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a laINDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de laocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por elCONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. Encaso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA

y LA INDUSTRIA no podrán ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma delpresente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registropresupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contratoacudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigablecomposición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre laspartes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****